

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Estudiantes:

ANDRES ALEXANDER BOLAÑOS

FERNANDO SIMON BETANCOURTH

JORGE ORLANDO ARCOS

SARA STEFANY ESPAÑA YEPEZ

Profesor:

LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ

Doctor en Derecho Público

TERCER AÑO VESPERTINO

FACULTAD DE DERECHO CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

2011

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCION

1. Historia y Creación de la Procuraduría General de la nación.....	5	pág.
2. Características Jurídicas y Administrativas.....	6	pág.
3. Organigrama de la Estructura de la Procuraduría.....	9	pág.
4 Funciones de la Procuraduría.....	11	pág.
5. EL Procurador General de la Nación.....	15	pág.
5.1 Calidades y Requisitos, Procurador General de la Nación.....	15	pág.
6. SUBTEMA LIBRE: Samuel Moreno Rojas Y “El Carrusel de la Contratación”.....	18	pág.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

El presente trabajo se realiza con el fin de conocer más a fondo, un órgano de control muy importante, hablando entonces de sus características, funciones, dependencias y por supuesto la normatividad que las regula.

También se destacan las características del procurador general de la nación, de su forma de elección y posesión y las funciones que como supremo director del ministerio público, este tiene como deber realizar.

En la parte final se integra un caso práctico y de actualidad en el cual tiene participación directa la procuraduría general de la nación, con el fin de conocer ya la aplicación real de sus facultades como órgano de control.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

1. HISTORIA

"El antecedente más importante de la creación del ministerio público en Colombia, se remonta en mi concepto a la propuesta que ante el congreso de angostura formulo el libertador Simón Bolívar en 1819, proponiendo la creación del poder moral de la república, con el nombre de AREOPAGO, a fin de que ejerciera autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas."¹

En la reforma constitucional de 1832 la Procuraduría de Colombia fue omitida y sustituida por fiscales de la Suprema Corte, fiscales de tribunales de distrito y agentes fiscales que básicamente tenía la misma función que la procuraduría.

Con la constitución de la Nueva Granada en 1853 la procuraduría fue oficialmente instaurada de nuevo. El procurador general era elegido popularmente para un periodo de 2 años con posibilidad de reelección y se encargaba de vigilar la rama judicial y la responsabilidad política del senado. Velaba por los intereses de la nación y dirigía a los demás fiscales.

En el periodo que va de 1945 a 1947 e mejoró la jerarquía de la Procuraduría al ponerla al mismo nivel de magistrados y jueces. La elección ahora sería hecha por la Cámara de Representantes por una terna presentada por el presidente de la república.

"Hasta 1991 varias reformas se le hicieron al ente de control en este periodo. Entre ellas, la reafirmación de la capacidad de la procuraduría para demandar unas elecciones donde se haya violado la constitución o la ley. En 1964 se instauraron los procuradores de distrito que velaban por el cumplimiento de las funciones públicas en cada una de las jurisdicciones del territorio nacional. En ese año también fue creada la policía judicial."²

La constitución de 1991 le da a esta entidad un carácter de órgano autónomo frente a las demás ramas de control y dirigido por el procurador general de la nación. Se sustituyen los fiscales de distrito por procuradores delegados y agentes del ministerio público para ejercer control sobre los servidores públicos, incluidos los elegidos por votación popular. También es creada una nueva rama del Ministerio Público: La defensoría del pueblo que es la encargada de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

2. CARACTERISTICAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS.

¹ CASTRO Cesar, La Procuraduría en Colombia, Imprenta Nacional, 1986 pág. 107

² CONSULTADA EN 30 SEPT. 2011 10 25 am

[http://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_General_de_la_Naci%C3%B3n_\(Colombia\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Procuradur%C3%ADa_General_de_la_Naci%C3%B3n_(Colombia))

La Procuraduría General de la Nación, es un ente autónomo, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y la Personería.

“Conformada por 3.400 servidores, la Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos.”³

En la sección en que se describe la estructura del Estado y se establecen los tres principales poderes de gobierno, la Constitución colombiana crea también "los órganos de control", que no pertenecen a ninguno de los tres poderes principales. Se trata del Ministerio Público y la Contraloría General de la República. El Contralor General supervisa la administración de los fondos públicos. El Ministerio Público tiene cometidos pertinentes para el análisis de la situación de los derechos humanos en Colombia.

La Procuraduría General se encarga de realizar investigaciones disciplinarias e imponer sanciones a los agentes del Estado, tanto civiles como miembros de las Fuerzas Militares. En consecuencia está facultada, por ejemplo, para investigar violaciones de derechos humanos y eventualmente disponer la separación del servicio de miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional o de cualquier otro organismo estatal responsable de esas violaciones. La Procuraduría General de la Nación está dividida, para el cumplimiento de estas funciones, en procuradurías delegadas. Por ejemplo, existen procuradores delegados para los derechos humanos (competentes en casos de desapariciones, torturas y masacres) y para las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Policía Judicial.

La Procuraduría General puede intervenir también en procedimientos judiciales y administrativos, incluidos los que se llevan a cabo en el sistema de justicia militar, cuando es necesario para preservar el respeto de los derechos humanos. En la práctica, esta facultad permite al personal de la Procuraduría solicitar la acusación de personas adicionales en casos penales, la apertura o clausura de investigaciones, la formulación de cargos, etc., tanto en el sistema de justicia penal ordinario como en el de justicia penal militar. La Comisión señala, sin embargo, que la intervención de la Procuraduría General en procedimientos penales en el sistema de justicia militar ha sido extremadamente reducida.

La Procuraduría General cumple un papel importante, y en general positivo, en los casos de derechos humanos. La sanción de los agentes estatales que participan en abusos de los derechos humanos constituye un componente importante de la reparación debida en esos casos. “La Procuraduría General ha adoptado sanciones disciplinarias en muchos casos en que los procedimientos penales no han dado lugar al procesamiento y a la sanción penal de los responsables de violaciones de los derechos humanos. Aunque el Estado está obligado en la mayoría de esos casos a realizar investigaciones y llevar a cabo procedimientos eficaces en materia penal, que den lugar

³ Consultada en 25 sept. De 2011 11 45 am. <http://www.procuraduria.gov.co/portal/>

al castigo penal de los responsables, por lo menos cumple en parte su obligación de reaccionar disponiendo sanciones disciplinarias.”⁴

Quienes cometen violaciones de los derechos humanos valiéndose de su autoridad como funcionarios públicos no deben mantener esa posición de autoridad. Los procedimientos disciplinarios llevados a cabo en el sistema jurídico colombiano pueden ser conducentes a garantizar que esto no ocurra.

Mas sin embargo es importante resaltar que no se han tomado las medidas suficientes en cuanto a la violación de derechos humanos, ya que lo que se ha hecho no ha sido eficaz o incluso las sanciones que han sido impuestas no han sido proporcionales a la gravedad de la falta.

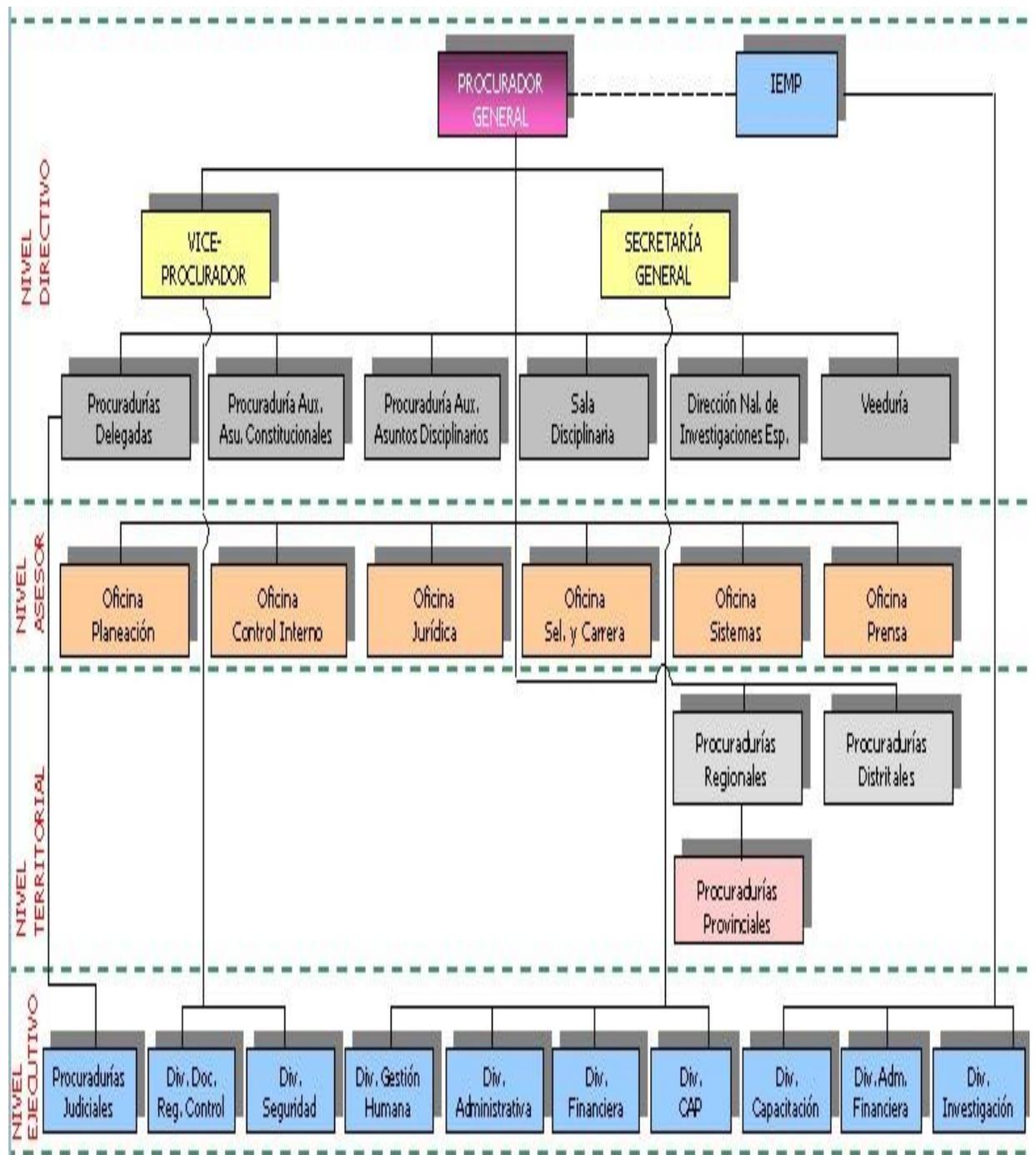
“La Procuraduría General está facultada para realizar investigaciones e imponer sanciones disciplinarias contra las autoridades judiciales que actúen impropriamente en el curso de los procedimientos penales, tanto en lo referente al sistema de justicia penal ordinario como al de justicia penal militar”⁵. Esta facultad puede constituir un instrumento importante para combatir la impunidad en la administración de justicia penal. No obstante, la Comisión entiende que esas investigaciones de la Procuraduría rara vez han culminado en forma positiva.

La labor de la Procuraduría General de la Nación debe seguir mejorando, para que pueda cumplir su misión. Esa labor debe y puede constituir un instrumento importante para la protección y promoción de los derechos humanos en Colombia.

3. ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

⁴ Consulta de fecha 25 de sept. de 2011 a las 10 31 am, <http://www.monografias.com/trabajos3/estadocolomb/estadocolomb.shtml>

⁵ Ibídem



6

⁶ CONSULTADA EN 30 SEPT 11 32 am IMAGEN DE <http://www.procuraduria.gov.co/portal/>

En el Decreto 262 de 2000 se estipula y se organiza la estructura de la procuraduría general de la nación. En su artículo número 2, el cual se establecen sus diferentes dependencias y sus respectivas funciones.

Es importante resaltar la organización y funciones de las dependencias del despacho del procurador.

Dependencias tales como la procuraduría auxiliar de asuntos constitucionales, la cual tiene diferentes funciones, entre ellas la de proyectar, para consideración del Procurador General, los conceptos y documentos que éste deba suscribir en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 278 de la Constitución Política.

También se encuentra la procuraduría auxiliar para asuntos disciplinarios, que en sus principales funciones tiene la de proyectar, para consideración del Procurador General, los actos administrativos de fondo que éste deba proferir en los procesos disciplinarios de su competencia o en desarrollo de las funciones a que se refieren los numerales 26 y 27 del artículo 7 de este decreto, cuando se trate de la revocatoria de actos disciplinarios.

La siguiente procuraduría delegada es la dirección nacional de investigaciones especiales la cual se encarga de adelantar las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que le asigne o delegue el Procurador General.

La oficina de planeación tiene la función de asesorar al Procurador General en la formulación de políticas y la implementación de planes y programas tendientes a lograr los objetivos de la entidad.

En cuanto a la oficina de selección y carrera esta se encarga de asesorar al Procurador General en la formulación e implementación de políticas en asuntos relacionados con el sistema de carrera de la entidad.

Mientras que la oficina de control interno asesora al procurador General en el diseño de políticas relacionadas con la planeación, dirección y organización del sistema de control interno.

Otra dependencia importante es la Oficina de Prensa que asesora al Procurador General en la difusión de la imagen institucional, así como en el desarrollo de la divulgación de las actividades oficiales de la entidad.

Por otro lado la Oficina Jurídica tiene la misión de asesorar al Procurador General, al Secretario General y a los demás servidores del nivel directivo de la entidad, en asuntos jurídicos y administrativos que interesen a la misma y absolver las consultas que se le formulen en estas materias.

Y por último en cuanto se refiere a las oficinas que se encuentran en el despacho del procurador se encuentra la Oficina de Sistemas asesorar al Procurador General de la Nación en la definición de las políticas, planes y programas para la adopción de los sistemas de procesamiento automatizado de la información.

4. FUNCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

La procuraduría general de la nación tiene muchas funciones que son de vital importancia, ya que se encarga de supervisar la función que realizan los servidores públicos, de revisar que sea realizada de una forma adecuada y transparente, incluso tiene la facultad de sancionar y de remover de su cargo a aquel funcionario que dentro de su ejercicio haya atentado contra el servicio o la misión que se le a impuesto y además sanciona a los funcionarios que por alguna u otra razón se hayan ido en contra de los derechos humanos.

Dentro de la misión y la visión de esta podemos encontrar su enfoque principal... "Vigilar el cumplimiento de la Constitución y la Ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia, eficacia y valoración ética en el ejercicio de la función pública."

y en cuanto a su visión se encuentra... "Ser guardián del interés general y vigilante del cumplimiento de los fines del Estado"⁷

Todas estas funciones se enmarcan dentro de los siguientes puntos:

4.1. LA FUNCION PREVENTIVA

"Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que esta empeñada en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales."⁸

4.2 LA FUNCION DE INTERVENCION

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

4.3 LA FUNCION DISCIPLINARIA

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelanten contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario ó Ley 734 de 2002

4.4. POLITICA DE CALIDAD

En la PGN tenemos como política de calidad satisfacer las necesidades de nuestros usuarios conforme al ordenamiento jurídico, mediante la prestación de servicios disciplinarios, preventivos y de intervención, los cuales serán mejorados a través de la revisión y adecuación continua de los procesos y procedimientos, para hacerlos cada vez más confiables, transparentes, eficaces, oportunos, pertinentes y justos.

4.5. OBJETIVOS DE CALIDAD

- Fomentar en los funcionarios la cultura de servicio tanto a usuarios internos como externos.
- Mejorar los tiempos de respuesta y trámite de los procesos al interior de la entidad.
- Alcanzar niveles adecuados de satisfacción de los usuarios con respecto a los servicios ofrecidos.
- Establecer un esquema de medición para realizar un seguimiento y control.
- Fomentar la sinergia interdependencias mediante el enfoque de procesos, para garantizar el uso eficiente de los recursos y la toma adecuada de decisiones.
- Buscar permanentemente la mejora continua de los procesos.

5. EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Según el artículo 275 de la constitución, el Procurador General de la Nación es el supremo director del ministerio público.

“Según lo establece el art 2 del capítulo X de la constitución política de Colombia, denominado de los organismos de control, el procurador general de la nación tiene dos clases de funciones unas delegables y otras directas.

Las primeras son demasiado amplias, pues además de la enunciación que tiene el art 277 CN en el numeral 10 que dice que fuera de las escritas allí, pueden venir las demás que determine la ley, así que puede resultar bien crecido el número de funciones.”⁹

La carta de 1991 modifico notablemente la estructura del Ministerio Publico, por cuanto la constitución anterior establecía en su artículo 142 que el ministerio público era ejercido bajo la suprema dirección del gobierno, por un procurador general de la nación.

Bajo el imperio de la carta política de 1991, el procurador general de la nación no depende ya en sus funciones del Presidente de la República. Esto obedece a la filosofía que inspira todo el ordenamiento constitucional contemporáneo, según la cual los organismos de control no pueden estar supeditados a los organismos que ellos mismos controlan, porque sería una contradicción lógica que atentaría el ejercicio del control. En efecto sería conveniente que el procurador general de la nación de acuerdo con el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución política ejerciera “vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular”.

En el Decreto 262 de 2000 en su artículo 7 se consagran las funciones del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrán ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuirlas o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Vice procurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

⁹ BALLEEN Rafael, Estructura del Estado, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 1997 pág. 205

El control disciplinario tiene dos grandes ámbitos de aplicación. Por un lado encontramos una potestad sancionadora de la administración de carácter interno, por medio de la cual el superior jerárquico investiga la conducta administrativa de su subordinado y en caso de que sea procedente adopta y hace efectiva la sanción disciplinaria correspondiente.

Al lado de esa potestad disciplinaria interna de la administración, la constitución consagra un control disciplinario externo, conocido tradicionalmente como la potestad de super vigilancia disciplinaria y que esta atribuido a la procuraduría general de la nación. En efecto el artículo 118 de la carta señala que el ministerio público del cual forma parte la procuraduría, corresponde “la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

6. CALIDADES Y REQUISITOS PARA SER PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

Según el artículo 276 de la constitución, el Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

No podrá ser reelegido. Si el partido o movimiento político al cual pertenezca el Procurador entrará a hacer parte del Gobierno, el elegido cesará en sus funciones y se procederá a una nueva elección.

En el evento que ninguna de las personas ternadas obtenga la mayoría absoluta, la Mesa Directiva convocará dentro de la semana siguiente y se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hubiesen obtenido las mayorías.

REQUISITOS

- **DECRETO NÚMERO 263 DE 2000** (febrero 22): por el cual se establecen los requisitos de los empleos de la Procuraduría General de la Nación incluidos los del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE LOS EMPLEOS:

ARTÍCULO 12. Empleos del nivel directivo. Se deben exigir los siguientes requisitos para el desempeño de los empleos del nivel directivo: título de formación universitaria,

título de formación avanzada o de postgrado y siete (7) años de experiencia profesional o docente.

CAPÍTULO II: FACTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira. Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria.

DE ACUERDO AL CAPÍTULO IV: SE PUEDE DAR UNA EQUIVALENCIA ENTRE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 20. Equivalencias.

Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional:

1. Título de formación avanzada o de postgrado por:

- Tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada, siempre que se acredite el título universitario; o la expedición de la tarjeta profesional de periodista.
- Aprobación de todas las materias del pensum académico de educación avanzada o postgrado y un (1) año de experiencia profesional o docente.
- Título de formación universitaria adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Aprobación de un año de maestría o doctorado

2. Un título de formación avanzada o de postgrado relacionado con las funciones del cargo, adicional al exigido como requisito mínimo para el respectivo empleo, por tres (3) años de experiencia específica o relacionada.

3. Título de formación universitaria adicional al exigido como requisito mínimo para el respectivo empleo por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada.

7. SUBTEMA LIBRE: SAMUEL MORENO Y “EL CARRUSEL DE LA CONTRATACION”

Hace cuatro años exactos, el 23 de septiembre del 2007, Samuel Moreno Rojas le dijo al diario *El Tiempo* cuáles serían sus planes para mejorar el tránsito de Bogotá. En ese momento era el candidato del Polo y se disputaba la llegada al Palacio de Liévano con su principal competidor, Enrique Peñalosa.

Moreno dijo que en los primeros seis meses de su gestión se asesoraría y que antes de finalizar el primer año estaría funcionando el sistema único de recaudo y tendría listos los diseños del Metro y el Tren de Cercanías.

Hoy no solo no cumplió sus promesas de campaña, sino que debido a su presunta participación y la de su hermano el senador Iván Moreno en el ‘carrusel de la contratación’, que estalló precisamente por los desmanes en la ejecución de obras para mejorar el tránsito, tiene a Cristo de espaldas. El juez 28 de control de garantías, Jorge Polidoro Bernal, ordenó su reclusión en la cárcel, mientras se surte el proceso de juicio en su contra.

HISTORIA

Samuel Moreno lleva la política en la sangre. Nació el 11 de febrero de 1960 en Miami. Es hijo de María Eugenia Rojas, conocida como la ‘Capitana’, y del político conservador y ex director del *Diario de Colombia*, el abogado Samuel Moreno Díaz.

Hasta Estados Unidos llegaron sus padres para exiliarse tras la caída de la dictadura de su abuelo, el general Gustavo Rojas Pinilla, que en 1957 debió dejar el poder que cuatro años atrás se había tomado en un golpe militar contra el gobierno de Laureano Gómez.

En 1974, la ‘Capitana’ lanzó una candidatura presidencial y él la acompañó a la mayoría de los barrios de Bogotá. Luego, su madre acompañó la candidatura de Belisario Betancur, que resultó elegido presidente tres años más tarde. Belisario la nombró en la gerencia del Instituto de Crédito Territorial.

En 1979 entró a estudiar derecho en la Universidad del Rosario. Se casó con Cristina González, quien lo ha acompañado a todas las diligencias judiciales en el complejo de Paloquemao.

Impregnado de la actividad política familiar, arrancó su carrera en 1982 como coordinador nacional de la juventud de la Alianza Nacional Popular (ANAPO), el partido que había fundado su abuelo para intentar ganar la presidencia en 1970.

En 1986, tres años después de haber terminado en el Rosario, Samuel Moreno se lanzó al Concejo de Bogotá. Pero no logró su elección. En 1991, aliado con la Alianza Democrática M-19, que llevaba el nombre del movimiento guerrillero fundado en represalia por el supuesto robo de la elección de Rojas Pinilla el 19 de abril de 1970, fue elegido senador. Se mantuvo en el Congreso durante 15 años, con la bandera de la ANAPO emulando a la 'Capitana', quien estuvo 12 años, y a su progenitor, quien sumó 17 años.

En su paso por el Senado defendió a Ernesto Samper, criticó a Andrés Pastrana y encabezó algunos debates de control político relacionados con Telecom, Termo Río y el aeropuerto El Dorado, entre otros. No se destacó en el impulso de proyectos, pues en los períodos comprendidos entre 1998 y el 2006 solo pasaron cinco de sus 32 iniciativas.

En el 2007, con el Polo Democrático Alternativo, se propuso llegar a la Alcaldía de Bogotá, y en una competición apretada derrotó en la consulta interna del partido a la ex canciller María Emma Mejía. Para entonces, los rumores sobre la posible injerencia de su mamá en la administración, o de que la convirtiera en un fortín politiquero, no hicieron falta.

En una ocasión, la periodista María Isabel Rueda le preguntó si era cierto que era un títere al que controlaba la politiquería de Ernesto Samper, Horacio Serpa y el senador Jaime Dussán. Él respondió: "A mí no me controla nadie".

En octubre de ese año derrotó a Peñalosa en una votación histórica: cerca 900.000 votos.

Pero desde marzo del 2008, solo dos meses después de posesionado en el cargo, según los resultados de la encuesta bimestral de Gallup, comenzó el declive de su popularidad. La percepción del caos en la ciudad por los frentes de obra abiertos empezaron a pasarle la cuenta de cobro.

Pero solo en junio del 2010 detonó el escándalo. Caracol Radio reveló una grabación en la que el ex representante del Partido Liberal Germán Olano hablaba con uno de los

hermanos Nule, uno de los grupos contratistas más importantes de la ciudad, sobre la molestia del contralor distrital Miguel Ángel Morales rusi por la demora en los pagos de unas coimas. El escándalo salpicó a los Moreno.

En octubre de ese año, el ex candidato presidencial Gustavo Petro, quien paradójicamente perteneció al M-19 y se apartó del Polo Democrático, denunció la existencia de un carrusel de contratación en la ciudad y la concentración de la misma.

En febrero del 2011 la des favorabilidad del alcalde llegó a su pico histórico del 85 por ciento. Y a finales de abril, su hermano, el senador Iván Moreno, fue detenido y acusado por la presunta comisión de los delitos de cohecho impropio, concusión y celebración indebida de contratos.

Una semana después, el 3 de mayo, el alcalde fue suspendido por el procurador general, Alejandro Ordóñez, quien consideró que Moreno Rojas había incumplido su deber de vigilar los recursos públicos y el cumplimiento de los contratos.

Poco a poco la madeja de la contratación se fue desenrollando. Las pruebas llevaron a la Fiscalía, el 22 de junio, a formular pliego de cargos contra el alcalde suspendido por los delitos de prevaricato por omisión, concusión, contrato sin cumplimiento de requisitos legales esenciales y peculado por apropiación.

Esta semana, el fiscal delegado ante la Corte Ricardo González pidió su detención por considerar que Moreno es un "peligroso para la sociedad". El juez le dio la razón y ordenó su reclusión.

El juez 28 de Bogotá, Jorge Polidoro Bernal, con función de control de garantías, avaló la petición de la Fiscalía de cobijar con medida de aseguramiento al suspendido alcalde de Bogotá Samuel Moreno Rojas.

El jurista tomó la decisión después de hacer un recuento tanto de los argumentos de la Fiscalía como de la defensa del suspendido alcalde.

"No fue víctima de los Nule", dijo el juez, contrariando así la afirmación del abogado del suspendido alcalde, Mauricio Alarcón.

El juez fue enfático en asegurar que Samuel Moreno sí era responsable de la contratación en Bogotá. "No se ensucia las manos, pero es determinante". Sobre la peligrosidad del suspendido alcalde de Bogotá, uno de los argumentos en los que la Fiscalía basó el pedido de medida de aseguramiento, el juez dijo: "Estamos

frente a delitos de cuello blanco que ocasionaron detrimento a la ciudad"¹⁰

"El señor Moreno, a juicio de este despacho, puede influir obstruyendo la justicia dado que sigue siendo alcalde de Bogotá", señaló el juez, quien argumentó que "por lo tanto puede influir en los funcionarios y contratistas que pueden ser llamados como testigos".

Sobre la obstrucción a la justicia, el juez señaló también que Moreno "puede seguir ejerciendo actos tendientes a destruir y modificar elementos materiales probatorios".

Tras la decisión, la defensa de Moreno interpuso un recurso de reposición con el que buscaba que al alcalde suspendido le fuera concedido el beneficio de detención domiciliaria. Sin embargo, el juez 28 decidió mantener su decisión de enviar a Moreno a un centro carcelario.

El INPEC, por su parte, informó que "luego de estudiar las condiciones de seguridad en las que debe permanecer el suspendido alcalde de Bogotá, se tomó la decisión de enviarlo al establecimiento de reclusión especial de la Estación de Policía de Carabineros", ubicada sobre el Parque Nacional, en el oriente de Bogotá.

El ministro de Justicia, Juan Carlos Es guerra, aseguró que a Moreno se le brindará toda la protección necesaria, la misma que se les ha brindado a otros funcionarios inmersos en procesos judiciales. "Estará con todas las medidas de seguridad del caso", resaltó.

Mauricio Alarcón, el abogado, anunció que pedirá acompañamiento internacional, porque -según él- no se han dado las garantías del debido proceso.

De acuerdo con los cargos imputados, Moreno Rojas podría pagar una pena de entre 10 y 25 años de prisión si es encontrado culpable.

La participación de la procuraduría en el caso de Samuel moreno, fue la siguiente:

PARTICIPACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

"...En declaraciones ante los medios de comunicación, la Procuradora General de la Nación (e), Martha Isabel Castañeda Cúvelo, anunció que se abrió indagación preliminar en contra del Alcalde Mayor de Bogotá, Samuel Moreno Rojas; el Secretario de Movilidad Distrital, Fernando Álvarez; el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano, Néstor Ramírez Cardona, y el gerente del Proyecto Metro, Camilo Zea.

Mencionó que, como resultado del acompañamiento que adelantó la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, se advirtieron posibles irregularidades en el proceso de contratación tendiente a seleccionar al contratista para

¹⁰ CONSULTADA EN 1 OCT 2011 09 45 am http://www.semana.com/wf_Buscador.aspx?Buscar=samuel%20moreno

realizar los estudios definitivos de la primera línea Proyecto Metro para el Distrito Capital, las cuales se concretan en los siguientes aspectos que fundamentan la decisión.

1. Presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el memorando de entendimiento suscrito el 5 de mayo de 2009, por la Dirección Nacional de Planeación, el Gobierno Distrital y el Gobierno Departamental de Cundinamarca relativo a contratar un validador para prestar las funciones de asesoría y acompañamiento, con el fin de recomendar a la Nación la alternativa de cofinanciación de los proyectos: Tren de cercanías, Metro, Transmilenio y Sistema Integrado de Transporte Público.

Frente a lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió una serie de decisiones contenidas en el Decreto 398 del 26 de agosto de 2009, con presunta omisión de los principios que gobiernan la contratación pública, al asumir decisiones administrativas sobre diseños preliminares de la primera línea del trazado del Metro, sin haber tenido en cuenta las observaciones del Departamento Nacional de Planeación y de las Universidades Nacional y de los Andes.

2. Presunta violación de los principios de la contratación pública, dentro del contrato de consultoría número 105 de 2008, suscrito por la Secretaría Distrital de Movilidad, por cuanto, al parecer, los estudios adelantados por la firma contratada fueron estructurados estipulando como insumos informes o documentos técnicos de movilidad que estaban desactualizados.

3. En cuanto al proceso IDU SPBMUSGI 001 DE 2010, mediante el cual el IDU adelanta la contratación para el diseño de la primera línea del metro, la Administración Distrital omitió, al parecer, los principios de la contratación pública al haber iniciado dichos procesos, sin existir a la fecha la definición sobre el trazado por donde irá la línea definitiva del Metro.

4. Se tiene conocimiento que el Distrito Capital adelanta otro proceso de contratación financiado con recursos provenientes de crédito con el Banco Mundial, para el diseño de la mejor estrategia legal, institucional, organizacional y financiera para la creación, montaje y puesta en marcha de la empresa u organización requerida a fin de llevar a cabo la construcción de la infraestructura de transporte masivo férreo para la ciudad de Bogotá, en el cual, también existe, al parecer, violación de los principios que rigen la contratación pública, dado que, a la fecha no se ha definido el trazado definitivo de la primera línea del metro.

En la providencia disciplinaria, la Procuradora General de la Nación (e), Martha Isabel Castañeda Cúvelo, ordenó la práctica de pruebas documentales para esclarecer los hechos investigados.

Señaló que, mediante la indagación preliminar, se busca verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y los posibles responsables.

Finalmente, advirtió que, de acuerdo al contenido de las pruebas allegadas y las que se lleguen a recaudar si reúnen los presupuestos legales, puede procederse a la suspensión provisional de los servidores públicos. También ilustró que podía optarse por citaciones a audiencia pública para adelantar proceso verbal o continuar con las etapas del procedimiento ordinario consistentes en apertura de investigación disciplinaria...¹¹

Por eso, y anticipándose a dicha caducidad, el jefe del **Ministerio Público** anunció este martes que prorroga por tres meses la suspensión a Moreno, lo que significa que prácticamente el suspendido alcalde estará por fuera de su cargo lo que le queda a su mandato, el cual termina el próximo 31 de diciembre.

Son tres los cargos que hacen parte del pliego que formulará el procurador al alcalde Moreno: no asegurar las obras, presunta omisión en el deber de asegurar los contratos de la malla vial y la presunta omisión en el deber de asegurar seis contratos que estaban a cargo del IDU.

El procurador general de la Nación, al anunciar hace tres meses la medida, calificó las actuaciones de Samuel Moreno como “faltas graves a título de dolo”.

En primer lugar, explicó que el alcalde no aseguró las obras en varios contratos. Por ejemplo, en el contrato 137 del 2007 encontró indicios de faltas de estudio para asegurar el cumplimiento de las obras.

En ese contrato se “adicionó” dinero por varios miles de millones de pesos. Además, agregó el procurador, desde varios meses atrás se tenía información de la falta de celeridad en la entrega de las obras, pero “solo en enero del 2010 se tomaron decisiones”.

Sobre el segundo cargo, el Procurador dijo que se presentaron significativos atrasos en los contratos 071 del 2008 y 072 del 2008. “Se determinó que en ambos contratos existen atrasos que superan el 50 por ciento, lo que significaba tener que duplicar el trabajo para poder cumplir”.

Y en tercer lugar mencionó la omisión en la falta de asegurar el cumplimiento de la construcción de obras en debida forma, “en seis contratos que estaban a cargo del IDU”. “La circunstancia de omisión afecta gravemente el interés público”, señaló entonces el jefe del Ministerio Público.

La Procuraduría General de la Nación la práctica de pruebas en el proceso disciplinario que se adelanta contra el suspendido alcalde de Bogotá, Samuel Moreno Rojas por su presunta participación en el llamado ‘carrusel de la contratación’.

Para esto, se espera que durante la jornada se presenten a rendir testimonios los

¹¹ CONSULTADA EN 1 oct.2011 <http://www.procuraduria.gov.co/portal/>

contratistas Emilio Tapia, Julio Gómez y Alejandro Botero, así como los ex directores del IDU Néstor Eugenio Ramírez y Liliana Pardo y Germán Olano.

Se espera que después de esta fase, el procurador Alejandro Ordóñez, decida si prolonga por 3 meses más la suspensión del alcalde o lo absuelve de su vinculación en el proceso.

El procurador general de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, confirmó la decisión de negar la solicitud de nulidad presentada en el proceso que se sigue en contra del suspendido alcalde mayor, Samuel Moreno Rojas.

Según el comunicado, "el Ministerio Público concluyó que no se ha quebrantado ni formal ni materialmente el debido proceso, ni que en consecuencia haya un yerro de estructura, de garantía o que exista un perjuicio u ofensa en contra del disciplinado".

De otra parte, una vez analizada la petición de pruebas solicitadas por la defensa técnica, el procurador decretó la práctica de pruebas testimoniales y documentales, para lo cual comisionó a los asesores y profesionales de la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios.

Las pruebas testimoniales que se decretaron son:

1. Declaración de Néstor Eugenio Ramírez, ex director del IDU.
2. Declaración de los señores Leonardo Echeverri y Andrés Rojas Franco.
3. Testimonio de Ricardo Hoyos Duque
4. Ampliación de Manuel Alejandro Botero Franco

Contra el auto que decreta la práctica de pruebas procede el recurso de reposición.

Cabe recordar que la Procuraduría dictó la medida de suspensión provisional, por posible omisión de control y vigilancia en obras a cargo del Distrito.

Moreno fue suspendido el pasado 3 de mayo con el objetivo de que pueda responder en el caso que se le investiga.

"Hace cuatro años Moreno no solo pensaba hacer una buena gestión, sino esperaba que su administración lo impulsara a realizar el sueño de su madre y de su abuelo: llegar a la Presidencia. Pero el sueño se convirtió en una pesadilla que no ha terminado. Ahora está a la espera de un fallo que lo declare culpable o inocente de su participación

en el 'carrusel de la contratación'. Y aunque en política nadie está muerto, dicen los expertos, su carrera, por ahora, quedó enterrada."¹²

¹² CONSULTADA EN 1 OCT 12 35 m http://www.semana.com/wf_Buscador.aspx?Buscar=samuel%20moreno

CONCLUSIONES

- Un objetivo primordial de la procuraduría general de la nación es la de vigilar a todos los servidores públicos del estado, para constatar que estos cumplan con todas las funciones que se les han atribuido en la ley y en la constitución.
- Este es un ente que tiene una función principalmente preventiva, respecto de la manera de proceder de los servidores públicos; y en el caso de encontrar algunas inconsistencias, emitir algunas observaciones, que le hagan saber sus faltas en el cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- La procuraduría es un órgano que goza de autonomía, respecto de los demás entes de control.
- Para poder desempeñar el papel de investigador en los diferentes campos de acción, que se le permite intervenir, como por ejemplo en lo referente a derechos humanos, la justicia penal militar, laboral, de familia, entre otros, la procuraduría dentro de su organización interna está dividida en delegaciones

BIBLIOGRAFIA

1. CASTRO PERDOMO Cesar, LA PROCURADURIA EN COLOMBIA, Imprenta Nacional de Colombia, 1986
2. BALLEEN Rafael, ESTRUCTURA DEL ESTADO, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 1997
3. CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA 1991, EDITORIAL LEGIS, 2010
4. PAGINA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
<http://www.procuraduria.gov.co/portal/>
5. REVISTA SEMANA
http://www.semana.com/wf_Buscador.aspx?Buscar=SAMUEL%20MORENO
6. PAGINA CONSULTADA EN 25 DE SEPT DE 2011,
<http://www.monografias.com/trabajos3/estadocolomb/estadocolomb.shtml>